

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Agosto de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1,483.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Censo de la ganaderia.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

«A diferentes consultas sobre el censo de la ganadería, hechas en determinadas épocas por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Direccion las soluciones siguientes. En las notas de las cédulas de inscripcion se previene, que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los trasportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrónes ó resúmenes. Así pues, todo el ganado que se encuentre en este caso ú otro análogo, como el del ejército empleado siempre en el tiro ó conduccion, ó que se tiene para cabalgar, se ano-

tará en el lugar indicado. Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á granjería, se anotará en la casilla del destinado á la reproduccion. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epigrafe dijera: destinado á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demás cabezas que se encontraran en caso semejante. Todo lo cual se comunica á V. S. para que dándole la necesaria publicidad llegue á conocimiento y se tenga presente por las juntas constituidas para verificar el recuento y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones.»

Y para que llegue á conocimiento de los Alcaldes presidentes de las juntas municipales del censo de la ganadería, he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Valladolid 23 de Agosto de 1865.
—José Gallostra.

Núm. 1,461.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil de la misma, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos, Cipriano Tré Dominguez y Alfonso Cid, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales se han fugado de la carcel

de Torrelavega, en la noche del 12 del actual, llevándose varias prendas de ropa de otro compañero de prision; y habidos que sean, se pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Torrelavega con las seguridades convenientes.

Valladolid 23 Agosto de 1865.— José Gallostra.

Señas del Cipriano Tré.

Edad 39 años, estatura alta y delgado, bajo de color, con una cicatriz en la barbilla y en ambos brazos tiene pintadas varias figuras, con su nombre y apellido, barba poca, ojos pardos y undidos; viste pantalon de paño con cuadros usado, chaqueta de paño ordinario de color castaño oscuro, borceguies y sombrero hongo anegrado.

Del Alfonso Cid.

Tiene sobre 34 años, estatura más de 5 pies, buen color, barba poblada, con una raspadura antigua en la parte posterior de la garganta, ojos y pelo negros, este largo; viste pantalon de tela con cuadros, chaqueta de paño negro, faja morada, alpargatas y boina encarnada.

Señas de la ropa hurtada.

Un pantalon de paño nuevo á cuadros, fondo color de ceniza, una chaqueta de paño negro, dos camisas finas de algodón.

Núm. 1,464.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Juez de primera instancia del partido de la Nava del Rey, medice

con fecha 12 del actual, lo que sigue:

Por providencia de este juzgado fecha de hoy, en la causa que se instruye en el mismo contra Angel Bernal y su muger Angela Prieto, domiciliados últimamente en Pollos, sobre hurto de ropas y efectos á Felipe Calderon, vecino de Alaejos; su oficio herrero, que ha sido empleado en la obra del ferro-caril de Medina del Campo á Zamora; y en atencion á ignorarse el paradero del Felipe, tengo mandado se anuncie por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, ofrecimiento que se le hace de dicha causa, previniéndole que dentro del término de 9 dias desde la publicacion del mismo anuncio, comparezca en este juzgado á mostrarse parte en aquella, pues de lo contrario se entendera que renuncia á este derecho.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para el debido cumplimiento del precitado auto.

Valladolid 23 de Agosto 1865.— José Gallostra.

Núm. 1,481.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En la Aldaldía Constitucional del pueblo de Villalbarba se encuentra depositada una pollina, que el dia 18 del actual se encontró estraviada en el término de aquel pueblo y á la raya del de Benafarces. Lo que se publica á fin de que llegue á noticia del interesado, expresando las señas de la caballería á continuacion para que pueda presentarse á reco-

gerla, previas las formalidades debidas.

Valladolid 26 de Agosto de 1865.

—José Gallostra.

Señas.

Color negro, bociblanco, con unos lunares en el lomo como hechos del aparejo, talla baja, edad 12 años y un yerro en el belfo anterior figurando una C.

Núm. 1,482.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo sido depositada en la Alcaldía Constitucional de Villalba de Adaja una caballería menor que el día 20 recogió el guarda de aquel municipio, por andar abandonada y sin dueño conocido, he dispuesto se publique á fin de que llegue á conocimiento del interesado, expresando las señas de la caballería á continuacion y pueda presentarse á recojerla, previas las formalidades debidas.

Valladolid 26 de Agosto de 1865.

—José Gallostra.

Señas.

Alzada regular, pelo castaño oscuro, como de 4 ó 5 años de edad, sin aparejo.

SECCION TERCERA.

Núm. 1480.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de esta Villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, cito y llamo á los que se crean con derecho á suceder ab-intestato en los bienes que dejó D. José Gonzalez Hernandez, vecino y notario que fué de esta Villa, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; previniendo que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Tordesillas Agosto 21 de 1865.—

Francisco Hernandez de la Gándara.

—Federico García Casal.

Don Hilarion Llorente, Juez interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que presentado en concurso voluntario en este Juzgado D. Severiano Merino, vecino de esta capital, y citados á Junta general á sus acreedores para el día 17 del cor-

riente, de acta levantada del resultado de aquella, aparece haberse formalizado convenio entre el representante del D. Severiano Merino y sus acreedores, con arreglo á las proposiciones que literalmente dicen así:

D. Severiano Merino cede todos sus bienes, derechos y acciones en favor de sus acreedores, con arreglo á la ley tercera, título quince, partida quinta, cuyos bienes se distribuirán desde luego entre ellos y en proporcion de sus créditos, guardando las preferencias legales por él, con la intervencion de una comision liquidadora, que al efecto se nombrará. Exceptuáanse de la division inmediata entre los acreedores, el moviliario de su casa y los bienes inmuebles que figuran en su relacion. En cuanto á estos bienes que acaba de mencionar, propone á sus acreedores que la cesion que les ofrece, se realice de la manera siguiente:

1.º Retendrá el D. Severiano Merino en su poder todos los bienes inmuebles y moviliario de su casa, comprometiéndose á entregar su valor, previa tasacion provincial, en tres años y tres plazos iguales, que empezarán á contarse desde que definitivamente quede aprobada esta cesion. Si en vez de la tasacion pericial indicada, creen mas conveniente que el valor de dichas fincas se regule, capitalizándolas por las rentas que dán en la actualidad, á razon de un seis por ciento, está dispuesto el D. Severiano á que así se haga. La comision liquidadora optará para la apreciacion de las fincas por el medio que de los dos crea mas conveniente.

2.º Para que cada uno de los acreedores pueda cobrar lo que del importe de estos bienes le corresponda en proporcion á sus créditos, se dará á cada uno de ellos los pagarés á los plazos arriba indicados, despues de hechos los canges y compensaciones que directa ó indirectamente puedan proponer los acreedores con intervencion de la comision liquidadora.

3.º En garantía y para seguridad del pago de estos pagarés, quedarán hipotecadas las fincas arriba referidas y si algun dia hubiese que enagenarlas por falta de este convenio ó por cualquiera otra causa, lo podrá hacer el deudor de acuerdo y con intervencion de la comision liquidadora, entendiéndose que el precio que por dicha venta se consiga, se habia de destinar precisamente á la extincion de los pagarés referidos en el número anterior, y si en la venta de dichos bienes sellegase á realizar una cantidad mayor que la que importe la tasacion, el excesos se distribuirá entre todos los acreedores en la proporcion que por sus créditos les corresponda. La hipoteca de que se

hace mérito en esta proposicion, se constituirá á favor de la comision liquidadora á nombre de los acreedores á quien se autoriza al efecto para el otorgamiento de la escritura necesaria.

4.º Y finalmente, la division y entrega de los demas bienes cedidos, en el caso que optaren los acreedores que se hiciese por el deudor, se hará de acuerdo y con la intervencion de la comision liquidadora que se nombre, debiendo de entregar al depositario que elija esta, las partidas que se realicen para que pueda, cuando lo considere oportuno, distribuir las entre los acreedores.

Cuyas proposiciones he dispuesto publicar, por medio del presente, para los efectos que determina el artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valladolid á 21 de Agosto de 1865.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

38

Núm. 1466.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cipriano Nicolas Lopez, vecino de Casarejos, oficio Carretero, para que en el término de quince dias, se presente en este juzgado á hacerle saber el acto definitivo dictado en la causa que se le ha seguido en el mismo, por hurto de una gallina á Gerónimo Llorente, vecino de la Hinojosa, prevenido que de no hacerlo será remitida en consulta al Tribunal superior sin otra diligencia, declarándole rebelde y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la Villa de Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1865.—Tomás Ramiro Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

Núm. 1474.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á José Alvarez Arias, para que en el término de diez dias, contados desde esta insercion, comparezca en este mi Juzgado á oír las providencias que se dicten en un indicente de causa criminal que me hallo instruyendo para exigirle las costas y gastos del juicio que en la misma se le impusieron, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid 22 de Agosto de 1865.—Por mandado de Su Señoría, Victor G. Bendito Marqués.

Núm. 1,452.

Universidad literaria de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas se hace saber: Que desde el día 15 de Setiembre próximo al 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes ó Parteras y Matronas.

Para ser inscriptos en la matrícula de Practicantes se requiere.

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante los Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitido á la matrícula de Partera ó Matronas es necesario:

1.º Haber cumplido veinte años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándoles para seguir sus estudios; y unos y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Parros.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Muestras componiendo el Tribunal la Directora, la Regente, y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes ó Matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados, y además una papeleta en que bajo su firma espese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son dos escudos que se satisfarán en papel de matrículas que se espese en los estancos.

Se ha designado por el Señor Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de Practicantes y Matronas para los primeros, el Hospital militar de esta Ciudad, y para las segundas la casa de Maternidad de la misma por reunirse en dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dicho Reglamento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conoci-

miento de los interesados.—Valladolid 20 de Agosto de 1865.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1,453.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Santiago la Cátedra de materia Farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Agosto de 1865.—El Director general, García.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1451.

Universidad Literaria de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento de las Universidades del Reino, se hace saber: que desde el día 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo, la matrícula del curso de 1865 á 1866, para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller: para las facultades de Derecho en sus dos Secciones de Leyes y Cánones y Administración y Medicina hasta el grado de Licenciado; y para la Carrera Superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad, una papeleta que bajo su firma espese el nombre y los apellidos Paterno y Materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediere de otro Establecimiento, presentará además de la partida de bautismo certificación de haber ganado y probado los cursos anteriores al que desee matricularse.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de asignaturas de Filosofía y Letras de Ciencias y primer año de Derecho y Medicina, se necesita ser Bachiller en Artes y presentar certificación de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la Carrera Superior del Notariado

e necesita además del grado de Bachiller en Artes, certificación de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza, espedita por el Instituto que corresponda; y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores que exige el artículo 2.º del programa de estudios se justificará por medio de certificado espedito por un revisor de letra antigua, por un Catedrático de la Escuela de Diplomática ó por un archivero Bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las facultades de Derecho en sus dos Lecciones y Medicina son 28 escudos, y para las de Filosofía y Letras, Ciencias exactas físicas y naturales y Carrera superior del Notariado 20 escudos que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas uno al tiempo de solicitar la inscripción en ellas, y el otro antes de entrar á examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias exactas físicas y naturales pagarán únicamente seis escudos.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán abonarse los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.—Valladolid 18 de Agosto de 1865.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

SECCION CUARTA.

Núm. 1435.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Dirección general, en consulta de esta fecha, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes Eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Búrgos, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de de Setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los expresados

bienes ha hecho al Estado el M. R. Cardenal, Arzobispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes á las Monjas y al Clero de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Dirección las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Alava, Búrgos, Logroño, Madrid, Palencia, Santander, Soria y Valladolid, donde radican los expresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determine el art. 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para los Párrocos, con sus huertos ó campos anejos, y los que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el M. R. Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de Setiembre de 1862.—De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este Periódico oficial, advirtiéndose que desde la fecha del mismo, empiezan á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan por la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual ha de verificarse, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Valladolid 17 de Agosto de 1865.—A. Morales de los Rios.

Núm. 1436.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Contribuciones con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 27 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administracion de Hacienda pública de Badajoz, para el señalamiento de cuota que por contribucion Industrial debian de satisfacer los que recorren ferias y mercados y diversos otros puntos estableciendo en ellos por temporada un juego titulado de Billar Romano, que se ejecuta sobre una mesa con bolas numeradas, movidas al impulso de un resorte y que recorriendo diferentes calles de alambre vienen á parar á un punto numerado tambien que determina la jugada, apuesta ó parada que se hace con el Bolichero ó dueño del juego, cobrando este por cada tirada ó por cada número de jugadores que se reunan cierta

cantidad determinada, y resultando que de este género de diversion no se hace mérito en las Tarifas vigentes de Subsidio, S. M. con vista de cuanto de dicho expediente resulta, y de conformidad de lo dispuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el señalamiento provisional hecho por el Gobernador de aquella provincia de 35 reales de cuota sin otro recargo que el premio de cobranza por cada mesa de Billar Romano que se establezca fijamente ó en ambulancia y aun cuando sea por temporada para ejercer este género de industria, adoptándose como medida general y adicionándose en la Tarifa 2.ª á continuacion del renglon que trata de mesas de Billar con el epígrafe siguiente.

Los de Billar Romano por cada mesa que se establezca fijamente ó en ambulancia y aunque sea por temporada 35 reales, sin otro recargo que el premio de cobranza.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la Provincia para el debido conocimiento de cuanto en la misma se previene.—Valladolid 16 de Agosto 1865.—J. M. de Undabeytia.

Núm. 1436

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

La Dirección General de Contribuciones con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 27 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido á instancia de los médicos y cirujanos de Valencia en solicitud de que se les hace para contribuir al Subsidio industrial á la tarifa especial de profesiones, y considerando que establecida dicha tarifa para los abogados, procuradores y demas agentes curiales, con objeto de subordinar los conceptos en que pueden clasificarse las profesiones á que el impuesto alcanza, no solamente es conveniente que los citados médicos cirujanos pasen á dicha tarifa, sino todos los demás que en el orden gerárquico esten considerados como los farmacéuticos, cirujanos, romancistas, dentistas y oculistas, los arquitectos y agrimensores y tasadores de tierras; S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que las referidas clases pasen á formar parte de la citada tarifa de profesiones con la misma cuota que respectivamente satisfacen en el día, en la forma que sigue.

BASE DE POBLACION.

	Madrid.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Arquitectos.	80,800	73,500	57,200	44,400	36,200	29,200	21	14	11,700
Boticarios y farmacéuticos. . .	80,800	77,500	57,200	44,400	36,200	29,200	21	14	11,700
Médicos ó médicos-cirujanos.	80,800	73,500	57,200	44,400	36,200	29,200	21	14	11,700
Dentistas y oculistas.	48,800	44,400	36,200	29,200	21	14	11,700	8,200	7
Cirujanos romancistas, comadrones y sangradores. . .	16,700	15,200	11,700	9,400	8,400	7	5,900	4,700	3,500

SIN BASE DE POBLACION.

	Eses.
Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos.	35
Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año.	14

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S., para su inteligencia y puntual cumplimiento.
 Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Sres. Alcaldes é interesados á quienes la misma se refiere.
 Valladolid 16 de Agosto de 1865.—José Maria de Undabeitia.

CENSO ELECTORAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los ejemplares autorizados de la adición al censo electoral de esta provincia, publicado con arreglo á los artículos 21 y 103 de la ley de 18 de Julio de 1865, con objeto de que todos los electores puedan ver si están ó no incluidos en dicho censo, y hacer en su vista las reclamaciones consiguientes.

Los mencionados ejemplares ó listas se expenden por secciones ó partidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

D. Vicente Calzada y D. Ciriaco Domínguez, adquirieron por permuta dos tierras; no expresan su situacion y cabida.

Saturnino Abril, compró á Francisco Paniagua un herreñal, no consta su situacion.

Antonio Alvarez, compró á Lucas Gomez dos majuelos; adolece del mismo defecto.

Año de 1848.

Francisco y Atanasio García, otorgaron Escritura de convenio por la que el Francisco esdueño de un majuelo; no consta su situacion.

Francisco Rua, compró á Marcos Sanchez una tierra; adolece del mismo defecto.

Miguel de Castro, compró á Lino García una casa; adolece del mismo defecto.

Atanasio García, compró á Eustaquio Prieto una parte de casa; no consta su situacion.

Dionisio Ordás, heredó de su madre una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Año de 1849.

Jacinto Perez, heredó de su ma-

dre un corral y parte de casa; no expresa su situacion.

Atanasio Perez, heredó de la misma otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Catalina Perez, heredó de la misma otra parte de casa; adolece del mismo defecto que las anteriores.

Máximo Perez, heredó de la misma otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Gumiel de Izan.

El Ayuntamiento de dicha villa ha acordado, que la feria que se celebra en ella con el título de S. Mateo, tenga lugar por solo este año en los dias 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Setiembre. Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Gumiel de Izan 25 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Faustino Berganza. 37

Núm. 1448.

Administracion general de Loterías de la provincia de Valladolid.

En virtud de orden superior; el dia 3 de Setiembre próximo á las 11 de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, acera de San Francisco núm. 40, se saca á la venta en pública licitacion en la cantidad de 1866 rs. 67 céntimos dos terceras partes del importe por que se puso á la venta en la primera subasta celebrada el dia 13 del cor-

riente en la cual no hubo licitador, un conómetro de oro para caballero, procedente de la rifa verificada por la Sociedad Filantrópica Mercantil de esta Ciudad, el dia 24 de Junio del año próximo pasado de 1864.

Lo que de la propia orden se pone en conocimiento del público.

Valladolid 20 de Agosto de 1865.—El Administrador general, Pedro María Fernandez Arroyo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el *Boletín oficial* número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se expenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

El 19 del actual desapareció de la era de José Gordaliza en el pueblo de Villalon, un macho, negro moino vencido de las manos bastante alegre con lunares blancos en los costillares, la persona que sepa su paradero se servirá entregarlo al espresado José Gordaliza el que abonará los gastos. 33

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletín Lum.* 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.